

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 23 de junio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se tiene por desistidos de su solicitud para la concesión de un programa para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres, en la demarcación denominada Cádiz, referencia TLO3CA, a los Ayuntamientos de El Puerto de Santa María, San Fernando y Puerto Real, declarándose desierta la concesión del citado programa.

En ejecución de las previsiones del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, el Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de 11 de abril de 2006, la convocatoria para el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía.

En el Anexo I del citado Acuerdo de 11 de abril de 2006, se incorporan las bases generales mediante las que se establece el procedimiento para la concesión de la gestión directa municipal de este servicio público. De acuerdo con las bases 5, 7 y 8, la participación en el procedimiento requiere la presentación de la solicitud y documentación requerida dentro del plazo previsto en la convocatoria.

Con objeto de completar la documentación exigida, particularmente los acuerdos plenarios de cada Ayuntamiento aprobando la participación en la convocatoria, y de conformidad con la base 10 de ésta, se confiere trámite de subsanación y mejora de la solicitud, donde se puso de manifiesto a los interesados, que su incumplimiento conllevaría tenerles por desistidos de su petición y por ende el archivo de las actuaciones.

Que habiendo transcurrido ampliamente el plazo de subsanación concedido, no se ha aportado la documentación requerida, por lo que no se ha evacuado el trámite de subsanación conferido.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, y la base 12.1 del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 11 de abril de 2006, a propuesta del Consejo de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de junio de 2009, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Tener por desistidos de la solicitud formulada conjuntamente, a los Ayuntamientos de San Fernando, El Puerto de Santa María y Puerto Real.

Segundo. Declarar desierta la concesión del segundo programa destinado para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía en la demarcación de Cádiz (referencia TLO3CA).

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses. Ambos plazos deberán computarse a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, según lo previsto en los artículos 48.4, 116 y 117 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de junio de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO 286/2009, de 23 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, en el término municipal de Fuente Palmera, de la provincia de Córdoba, en ejecución de la Sentencia dictada el 3 de junio de 2008, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La fase municipal del procedimiento de constitución de Ochavillo del Río en Entidad Local Autónoma se inició el 22 de diciembre de 2000, con la presentación en el Ayuntamiento de Fuente Palmera de una petición suscrita por la mayoría de la vecindad con derecho a voto y residencia habitual en este núcleo de población, constituyéndose una comisión vecinal para actuar en representación de las personas firmantes.

Con diversas incidencias, la iniciativa siguió el curso procedimental previsto legalmente, con los preceptivos trámites de informes, confección de la memoria y exposición pública, adoptándose finalmente, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Fuente Palmera de 19 de enero de 2006, acuerdo favorable a la constitución de la Entidad Local Autónoma.

La fase autonómica comenzó el 9 de febrero de 2006, con la entrada en la Consejería de Gobernación de las actuaciones generadas en fase municipal. Al advertirse por el órgano instructor ciertas carencias en la documentación, fue requerida su subsanación a los interesados, destacando la necesidad de acreditar los requisitos de población exigidos en el artículo 45.1.c) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales.

Remitida cierta documentación y transcurrido el plazo para subsanar, se solicitaron a los organismos correspondientes los informes preceptivos legalmente exigidos. Destaca entre ellos el informe de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Córdoba, de carácter desfavorable a la creación de la entidad proyectada.

Aportados tales informes se abrió el trámite de audiencia, durante el cual fueron presentadas alegaciones por el representante de la comisión vecinal, entre las cuales cabe resaltar la relativa a la improcedencia de que se exigiera el mínimo poblacional del artículo 45.1.c) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto. No se estimó dicha objeción, al considerarse por el órgano instructor que, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto, sólo pueden exceptuarse de la aplicación del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía aquellos procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor y que se encontrasen sólo pendientes de que el Consejo Consultivo emitiese dictamen. El procedimiento en